



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	David Alfredo Jaramillo Álvarez.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Radicado	2018-734
Auto Interlocutorio	371
Asunto	Notificada por conducta concluyente - Fija fecha audiencia.

Mediante correo electrónico y con fecha del pasado 30 de junio, se allegó por parte de la AFP Protección S.A. (en virtud de lo dispuesto por este Despacho en auto del pasado 21 de abril), respuesta a la demanda. Ahora, del citado auto no obra en el expediente diligencia de notificación personal a dicha AFP; razón por la cual, se le tendrá a esta AFP notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos de la escritura número 100 del 06 de febrero de 2019, allegada al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la codemandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, identificado con CC. 15.445.455 y portador de la TP. 278.341 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 097 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario